



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 12 de agosto del 2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reformas Constitucionales, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece: las Municipalidades Provinciales y Distritales, órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia

Que, el artículo 38 de la Ley 27972, establece que “El ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional”

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 13.1 de la Ley General del ambiente N° 28611, establece la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económica y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

Que, el artículo 23.2 de la norma acotada dispone que los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y peri urbanas de que dispone la población.

Que, en materia de competencias el artículo 73 literal d) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que es función específica de las Municipalidades emitir normas técnicas generales, en materia del uso del espacio y uso del suelo, así como sobreprotección y conservación del medio ambiente.

Que, el distrito de San Pedro de Lloc forma parte y se encuentra ubicado al lado sur de la provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, como una extensión territorial aproximada de 6908.42KM² equivalente al 60% de toda la provincia, limita por el norte con los distritos de Pacasmayo y San José, por el este con el distrito de Trinidad Provincia de Contumaza, por el sur con el distrito de Rázuri, Provincia de Ascope y por el oeste con el Océano Pacífico; en él se encuentra asentada la ciudad capital de la provincia, la ciudad de San Pedro de Lloc.

Que, dentro del área descrita se aprecia una extensión de 23,186 Hás. 782,796.00M², con una poligonal de 67,192.336ML. delimitada por el norte con los terrenos agrícolas (arroceros) del valle del Jequetepeque, por el este con la carretera panamericana, por el sur con el límite de la Provincia de Ascope y por el Oeste con el Océano Pacífico

Que, una parte de la extensión descrita en el párrafo que antecede se encuentran dentro de la comprensión indirecta del proyecto Chavimochic, es decir tierras que se destinarán a la



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

agricultura, así mismo no solo se ha definido el uso del suelo para uso agrícola o uso pre urbano, también se les ha dado con más antigüedad e historia un uso elemental y fundamental que lo definen los agrupamientos poblacionales como el uso residencial ®, permitiendo clasificar grandes extensiones de terrenos que de acuerdo a las características particulares de orden físico, ambiental, social o económico serán desarrollados mediante Planes Específicos para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano ambiental.

Por lo detallado y considerando que el área de 23,186 Has 782,796.00 m² con una poligonal de 67,192.336 ML. tiene consolidados los usos de suelo: Residencial ®, Zona Agrícola (ZA), Uso Pre Urbano (PU), Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y Usos Especiales (OU), es necesario que se asegure el uso potencial de su suelo.

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, y a lo dispuesto por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de agosto del año 2013, por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del libro de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA ZONA DE RESERVA NATURAL, AGRICOLA, RESIDENCIAL Y PRODUCTIVA LAS PAMPAS DEL CHILCO

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR ZONA DE RESERVA NATURAL AGRICOLA, RESIDENCIAL Y PRODUCTIVA LAS PAMPAS DEL CHILCO, ubicada en la zona Sur de San Pedro de Lloc, con un área de 23,186 Hás. 782,796.00 m², con una poligonal de 67,192.336 ML. delimitada por el norte con los terrenos agrícolas (arroceros) del valle del Jequetepeque, por el este con la carretera Panamericana, por el Sur con el límite de la Provincia de Ascope y por el Oeste con el Océano Pacífico, según el plano de ubicación y memoria descriptiva que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR QUE DENTRO DEL ÁREA DESCRITA EN EL ARTÍCULO PRIMERO SE PERMITIRÁN LOS SIGUIENTES TIPOS DE USO DE SUELO:

- A. Zona Agrícola (ZA);** Constituidas por las áreas rurales, áreas de expansión urbana.
- B. Uso Pre Urbana (PU);** zonas o extensiones inmediatas al área urbana; en donde se pueden habilitar para granjas o huertas.
- C. Uso Residencial (R);** son áreas urbanas destinadas predominantemente al uso de vivienda, pudiendo tolerar otros usos compatibles.
- D. Zona de Reglamentación Especial (ZRE);** son áreas urbanas y de expansión urbana, con o sin construcción que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico. Que serán desarrollados mediante planes específicos para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano ambiental. Las áreas de protección se incluyen en esta zonificación.
- E. Usos Especiales (OU);** son áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPP de fecha 01 de enero del 2012, por cuanto el área contempla en dicha ordenanza se encuentra dentro de la poligonal de mayor extensión a la que hace mención la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Catastro, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, hacer cumplir la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGUESE, a la Oficina de Secretaria General el estricto



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

cumplimiento de la Publicación de la presente Ordenanza en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial.

ARTICULO SEXTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.